

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520190019000
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Consortio Canchas IDR
Ejecutada	Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Bogotá - IDR

AUTO REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Bogotá – IDR- fue debidamente notificado del auto que admitió la demanda y contestó dentro del término señalado en la Ley 1437 de 2011, como consta en los documentos Nos. 04 y 08 del expediente digital.

Así mismo, se encuentra que la entidad demandada con la contestación allegó una serie de documentos que conforman el expediente administrativo del contrato de Obra No. 4073 de 2016. Pero no fue remitido lo concerniente al pliego de condiciones definitivo del proceso contractual No. IDR-STC-LP-001-2016 y la propuesta radicada por el Consortio Canchas IDR, la cual contiene la oferta económica.

Conforme a lo señalado y lo establecido en el párrafo primero del artículo 175¹ de la Ley 1437 de 2011, se le requerirá a la entidad demandada para que en el término de diez (10) días allegue los referidos documentos y, además, deberá acreditar la remisión previa a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Bogotá – IDR, conforme a lo indicado previamente.

SEGUNDO: REQUERIR, por Secretaría del Despacho, al Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Bogotá -IDRD para que, en el término de diez (10) días, allegue copia del pliego de condiciones definitivo del proceso contractual No. IDR-STC-LP-001-2016 y la propuesta radicada por el Consortio Canchas IDR. Así mismo, la Entidad deberá acreditar la remisión previa de dichos documentos a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

¹ **"ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: ... PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: Cumplida lo anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 10
DE MARZO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c128a4cc32de55f73d94f338671ef464dafc6bae1f01ee26fc1fc4ee950bccbe**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>